



ESTATUTOS DE
LA US DE CCOO
DE ARAGON
APROBADOS EN
EL X CONGRESO

DE

INTERÉSATE

Edita: Unión Sindical de
Comisiones Obreras de Aragón
Pº de la Contitución, 12.
50008 Zaragoza
uraaragon@aragon.ccoo.es
www.aragon.ccoo.es
Julio de 2009

www.aragon.ccoo.es

Acción sindical

Política Social

Salud Laboral

Medio Ambiente

Institucional

Mujer

Juventud

Empleo

Formación

Internacional

Comunicación

Migraciones

Información

Publicaciones

Legislación

Agenda

Servicios



ESTATUTOS DE LA
US DE CCOO DE ARAGON
APROBADOS EN EL
X CONGRESO

A decorative graphic consisting of a grid of small, light blue dots. The dots are arranged in a 6x5 grid, with the central two columns containing the text.

**DEFINICIÓN
DE PRINCIPIOS**

LOS PRINCIPIOS EN QUE SE INSPIRA EL SINDICALISMO DE NUEVO TIPO DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN SON:

REIVINDICATIVO Y DE CLASE

Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática. CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad.

UNITARIO

La Unión Sindical de CCOO de Aragón mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la Unión Sindical de CCOO de Aragón se compromete a:

- A) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- B) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

DEMOCRÁTICO E INDEPENDIENTE

La independencia de la Unión Sindical de CCOO de Aragón se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados/as, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La Unión Sindical de CCOO de Aragón asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

PARTICIPATIVO Y DE MASAS

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, la Unión Sindical de CCOO de Aragón se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

DE HOMBRES Y MUJERES

La Unión Sindical de CCOO de Aragón tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CCOO se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para avanzar hacia la paridad en todos los órganos de dirección del sindicato.

SOCIOPOLÍTICO

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y la explotación, especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, la Unión Sindical de CCOO de Aragón ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Unión Sindical de CCOO de Aragón, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- a) Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- b) Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- c) Y se define a favor del estado federal.

La Unión Sindical de CCOO defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la C.S. de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado Español.

La Unión Sindical de CCOO de Aragón desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de la voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

INTERNACIONALISTA

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la Unión Sindical de CCOO de Aragón afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.

- b) La Unión Sindical de CCOO de Aragón colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, la Unión Sindical de CCOO de Aragón se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

INTERCULTURAL Y DIVERSO

La Unión Sindical de CCOO de Aragón se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

La Unión Sindical de Aragón combatirá el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

UNO

DEFINICIÓN DE LA
UNIÓN SINDICAL DE
CCOO DE ARAGÓN

ARTÍCULO 1.

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

La Unión Sindical de CCOO de Aragón es una organización sindical democrática y de clase que agrupa Federaciones de Rama, sindicatos Provinciales, Uniones Comarcales o Provinciales, y a través de éstas a las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. La Unión Sindical de CCOO de Aragón pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- A) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- B) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- C) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- D) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- E) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- F) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- G) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en cualquier ámbito laboral.

- H) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.

Para ello la Unión Sindical de CCOO de Aragón desarrolla su actividad sindical a través de:

- A) La negociación colectiva.
- B) La concertación social.
- C) La participación institucional y social.
- D) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- E) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores/as y en especial de los afiliados/as.
- F) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La Unión Sindical de CCOO de Aragón admite a los trabajadores y trabajadoras, con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad, que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la Unión Sindical de CCOO de Aragón aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

La Unión Sindical de CCOO de Aragón es parte integrante de la C.S. de CCOO del Estado Español, en cuya estructura orgánica participa, reconociendo la capacidad de dirección de los órganos estatales y aceptando la política sindical que por los mismos se elabore, participando en las actividades de los mismos, aceptando sus decisiones con carácter vinculante.

En consecuencia con todo ello, la Unión Sindical de CCOO de Aragón mantendrá sus vinculaciones organizativas y económicas con las organizaciones estatales. En todo caso, las CCOO

de Aragón mantendrán plena autonomía en su ámbito territorial dentro de las relaciones detalladas, en relación con la C.S. de CCOO del Estado Español.

La Unión Sindical de CCOO de Aragón adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 2.

ESTADUTOS Y REGLAMENTOS

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los Estatutos específicos de las organizaciones que la conforman, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integra la Unión Sindical de CCOO de Aragón y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías de la Unión será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones, Sindicatos Provinciales, Uniones Comarcales o Provinciales, y el Consejo de la Unión, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos, serán publicados para su general conocimiento.

ARTÍCULO 3.

DOMICILIO SOCIAL

La Unión Sindical de CCOO de Aragón tendrá como domicilio social en Zaragoza, Pº de la Constitución número 12, El Consejo de la Unión, a propuesta de la Ejecutiva de la Unión, podrá acordar el cambio a otro lugar.

ARTÍCULO 4.

EMBLEMA

El emblema de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco, acompañado de la bandera de Aragón. Debajo de la pastilla rectangular aparecerán las palabras “Comisiones Obreras de Aragón”. Todo ello según la tipología y perfil gráfico aprobado por el Consejo Confederal.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo de la Unión a propuesta de la Ejecutiva de la Unión.

ARTÍCULO 5.

ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actividad de la Unión Sindical de CCOO de Aragón será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 6.

ÁMBITO PROFESIONAL

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de la Unión Sindical de CCOO de Aragón comprenderá:

- A) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- B) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomos.
- C) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

• • • • •

• • • • •

DOS

• •

• •

• •

**AFILIACIÓN.
DERECHOS
Y DEBERES**

• • • • •

• • • • •

ARTÍCULO 7.

AFILIACIÓN

La afiliación a la Unión Sindical de CCOO de Aragón es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 5 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo de la Unión acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a la Unión Sindical de CCOO de Aragón a través de las organizaciones que la conforman, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

ARTÍCULO 8.

CARNÉ

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CCOO o por la Unión Sindical de CCOO de Aragón, de común acuerdo con la C.S. de CCOO. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la Unión Sindical de CCOO de Aragón, a la C.S. de CCOO y a la Federación Estatal en las que se integra el afiliado.

El Consejo de la Unión, regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 9.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Todos los afiliados y afiliadas a la Unión Sindical de CCOO de Aragón, con independencia de la Federación de Rama y Unión Comarcal o Provincial en las que se integren, tienen derecho a:

- A) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- B) Ser elector o elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/a, siempre que acredite seis meses de afiliación; presentarse como candidato tanto a los órganos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, o de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento, como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- C) Recibir el carné y los estatutos regionales vigentes en un plazo máximo de tres meses desde su afiliación.
- D) Expresarse con libertad y manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados.

En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

- E) Que se respeten sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.
- F) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- G) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico y jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la Unión Sindical de CCOO de Aragón, o la C.S. de CCOO, las organizaciones en ellas integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ellas creadas.
- H) Que los datos personales sean confidenciales; el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la Unión Sindical y sus organizaciones. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones que la componen.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d, e y h, se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnica o administrativa o de servicios, tendrán garantizado el derecho de asesoramiento y defensa jurídica con cargo a las asesorías jurídicas de las organizaciones confederadas en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. En los casos de defensa jurídica y para respetar el espíritu del artículo 9 g) ésta se realizará por los servicios jurídicos externos al sindicato con el mecanismo compensatorio que a tal efecto se establezca.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 27, apartado c) 9, de estos Estatutos ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), f) y g) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

ARTÍCULO 10.

ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de la Unión Sindical de CCOO de Aragón como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40 por ciento para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando, tanto en el conjunto de la candidatura como en los primeros puestos de la misma, el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única.

De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- A) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos como puestos a elegir.
- B) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.
- C) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de más antigüedad en la afiliación, y, de ser la misma, se decidirá el de menor edad.
- D) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

- E) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- F) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.
- G) En los casos de elecciones para delegados/as a Congresos o Asambleas Congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

ARTÍCULO 11.

CORRIENTES SINDICALES. CORRIENTES DE OPINIÓN

1. Podrán existir en la Unión Sindical de CCOO de Aragón corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el artículo 9 d) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
- b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo de la Unión, o 1/4 de las organizaciones que componen la Unión.

- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
 - f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.
2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

ARTÍCULO 12.

DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

- A) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo de la Unión que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que la Unión Sindical de CCOO de Aragón propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- B) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la Unión Sindical de CCOO de Aragón en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- C) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Unión Sindical de CCOO de Aragón son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo

que los hubieran adoptado. Se les respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano en el acta en que se haya plasmado el acuerdo.

- D) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la C.S. de CCOO o de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
- E) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- F) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 30 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
- G) Los afiliados/as deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.

ARTÍCULO 13.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El incumplimiento por los/as afiliados/as de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

El Consejo de la Unión aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas, los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- A) Expulsión.
- B) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- A) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- A) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- B) Amonestación interna y/o pública.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo de la Unión y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

ARTÍCULO 14.

BAJA EN LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

Se causará baja en la Unión Sindical de CCOO de Aragón por:

- A) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- B) Resolución sancionadora de los órganos competentes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
- C) Impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, con comunicación previa al interesado.
- D) Fallecimiento de la persona afiliada.
- E) Presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente.
- F) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- G) Suscribir el acta de constitución de un sindicato.
- H) Una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.

TRES

ESTRUCTURA
DE LA UNIÓN SINDICAL
DE CCOO DE ARAGÓN

ARTÍCULO 15.

ÁMBITOS DE ESTRUCTURACIÓN O INTEGRACIÓN

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, la Unión Sindical de CCOO de Aragón agrupa dos tipos de organizaciones: las de rama, Federaciones de Rama y Sindicatos Provinciales, y las de territorio, Uniones Comarcales o Provinciales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

La Unión Comarcal o Provincial, está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Secciones Sindicales. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley 11/85 de 2 de agosto, convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos consiguales de las federaciones estatales.

ARTÍCULO 16.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS FEDERACIONES DE RAMA, SINDICATOS PROVINCIALES Y UNIONES COMARCALES O PROVINCIALES

Las organizaciones que componen la Unión Sindical de CCOO de Aragón, según los presentes Estatutos, tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.
2. Las Federaciones de Rama tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en el número anterior del presente artículo. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Las Federaciones de Rama no podrán utilizar la denominación de otra o el de la Unión Sindical de CCOO de Aragón en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa de la organización titular. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para prestación de servicios requerirá la aprobación expresa del Consejo de la Unión.

3. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la Unión Sindical de CCOO de Aragón a través de los órganos de dirección y de coordinación de la Unión de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
4. Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, su política sindical y su programa, aprobados en el Congreso de la Unión y en el de la Confederación, y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo de la Unión.
5. Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías de la Unión Sindical de CCOO de Aragón en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 17.

RESPONSABILIDAD DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

1. La Unión Sindical de CCOO de Aragón no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones que la conforman, según los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

2. La Unión Sindical de CCOO de Aragón no responderá de la actuación sindical de las organizaciones que la componen ni de las organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos de acción sindical, en los que haya mediado intervención de los órganos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
3. La Unión Sindical de CCOO de Aragón no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la Unión pudiera adoptar respecto a su afiliado.

ARTÍCULO 18.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS REFERIDAS A LOS ÓRGANOS DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

La vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso, el incumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo, el incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, del programa y de los principios inspiradores de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

El Consejo de la Unión, aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

Por faltas muy graves:

- A) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

- B) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará, por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso o asamblea extraordinarios de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. Durante dicho período y hasta la celebración del Congreso, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el Congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Por faltas graves:

- A) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.
- B) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos relativos a los aspectos mencionados.
- C) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- A) Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las comisiones de garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna, se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

ARTÍCULO 19.

AUTODISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en la Unión Sindical de CCOO de Aragón, la Ejecutiva inmediatamente superior, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de una nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de

dirección autodisuelto o dimitido, así como las de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

ARTÍCULO 20.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de quórum. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado.

• • • • •

• • • • •

CUATRO

• •

FORMAS DE
INTEGRACIÓN EN LA
UNIÓN SINDICAL DE
CCOO DE ARAGÓN

• •

• •

• • • • •

• • • • •

ARTÍCULO 21.

INTEGRACIÓN EN LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

1. La solicitud de integración de un sindicato, unión territorial y organización sectorial en la Unión Sindical de CCOO de Aragón deberá instarse a la Ejecutiva de la Unión y, posteriormente, aprobarse por el Consejo de la Unión.
2. La integración en la Unión Sindical de CCOO de Aragón por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

ARTÍCULO 22.

FORMAS ESPECIALES DE ASOCIACIÓN A LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación a la Unión Sindical de CCOO de Aragón. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo de la Unión a instancias de la Ejecutiva de la Unión.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a la Unión Sindical de CCOO de Aragón que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de la Unión a instancias de la Ejecutiva de la Unión.
3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

CINCO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,
COORDINACIÓN Y
REPRESENTACIÓN DE
LA UNIÓN SINDICAL DE
CCOO DE ARAGÓN

ARTÍCULO 23.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

Los órganos de dirección de la Unión Sindical de CCOO de Aragón son:

- A) El Congreso.
- B) La Conferencia.
- C) El Consejo.
- D) La Ejecutiva.

Los órganos de coordinación de la Unión Sindical de CCOO de Aragón son:

- A) El Comité.
- B) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.

El cargo de representación de la Unión Sindical de CCOO de Aragón es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 29.

ARTÍCULO 24.

CONGRESO.

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

a) Composición: El Congreso, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva y, a partes iguales, por representantes de las Federaciones de Rama, por un lado, y de las Uniones Comarcales o Pro-

vinciales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso de la Unión Sindical de CCOO serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de quórum.

B) Funcionamiento:

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, en los apartados de definición de principios y definición de la Unión, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrará el Congreso de la Unión, mediante asambleas congresuales y con posterioridad los congresos ordinarios de las organizaciones que conforman la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

C) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
2. Aprobar y modificar el programa de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
4. Aprobar la composición del Consejo de la Unión.
5. Elegir al Secretario o Secretaria General de la Unión Sindical de CCOO de Aragón mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la Unión Sindical de CCOO de Aragón mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y/o su fusión con otra organización sindical.
9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

ARTÍCULO 25.

LAS CONFERENCIAS

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva de la Unión, se considere oportuno por el Consejo de la Unión, podrán convocarse conferencias de la Unión para debatir y establecer la posición de la Unión Sindical de CCOO de Aragón con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la Unión Sindical de CCOO de Aragón en la línea de lo aprobado en los congresos de la Unión. Los acuerdos

adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso de la Unión.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo de la Unión se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo de la Unión y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo de la Unión, representando paritariamente la estructura territorial y la de rama. Los delegados y las delegadas se elegirán de manera proporcional por los consejos de las organizaciones que componen la Unión.

ARTÍCULO 26.

EL CONSEJO

El Consejo es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

A) Composición. El Consejo estará compuesto por:

1. La Ejecutiva, incluido el Secretario o Secretaria General de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las estructuras de rama, por una parte, y de la territorial, de otra parte y en proporción a las cotizaciones previstas en el artículo 23 a). Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo, con los mismos criterios anteriores. Los secretarios o secretarías generales de las Federaciones de Rama y Uniones Comarcales, son miembros del Consejo y forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

El Consejo de la Unión, a propuesta de la Ejecutiva de la Unión, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de la Unión Sindical de CCOO de Aragón cuya presencia

o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

B) Funcionamiento:

1. El Consejo será convocado por la Ejecutiva 4 veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

C) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la Unión Sindical de CCOO de Aragón entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.
2. Convocar el Congreso de la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias.

Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

3. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva.
4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones, Uniones Comarcales o Provinciales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
5. Fijar el sistema de cuotas de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.

6. Regular la edición de carnés.
7. Conocer anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.
8. El Consejo, por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva de la Unión, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.
9. Elegir a los representantes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón en el Consejo Confederal.
10. Aprobar los siguientes reglamentos:
 - a) El reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
 - b) El reglamento que desarrolle el artículo 13 sobre medidas disciplinarias y el artículo 18 de medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
 - c) El reglamento que desarrolle el artículo 9 f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas al registro de la contabilidad y al registro de la afiliación.
 - d) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.
 - e) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

- f) El reglamento de desarrollo del artículo 15 sobre la Sección Sindical.
 - g) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y de las organizaciones que la componen a que se refiere el artículo 38 de estos Estatutos.
 - h) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
11. Tener conocimiento, anualmente, de los presupuestos y balances de todas las empresas, fundaciones y sociedades en las que participe.
 12. Convocar las conferencias de la Unión.
 13. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.
 14. Aprobar, en la primera reunión de cada año, la propuesta de la Ejecutiva acerca de los temas que deberá tratar el Comité en sus cuatro reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 27.

LA EJECUTIVA

La Ejecutiva es el órgano de dirección de la Unión Sindical de CCOO de Aragón que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso de la Unión.

- A) Composición: El Congreso fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva.

B) Funcionamiento:

1. La Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Elegirá a los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando estos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, para atender la dirección y tomar las decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.
4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la Unión Sindical de CCOO de Aragón, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso, al término de su actuación, y ante el Consejo, entre congreso y congreso.

C) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

4. Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios técnicos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
5. Mantener contactos periódicos con todas las organizaciones de rama y territoriales que conforman la Unión Sindical de CCOO Aragón.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones que componen la Unión Sindical de CCOO Aragón, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada.
10. Potenciar la creación de las secretarías de la mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsar las que ya existen. Las secretarías de la mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
11. Potenciar las secretarías de Juventud.
12. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 28.

EL COMITÉ

Es el órgano para la dirección y coordinación de la Unión compuesto por los miembros de la Comisión de la Ejecutiva de la Unión, y por los secretarios y secretarías generales de las Federaciones de Rama y Uniones Comarcales o Provinciales. Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación, en especial lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva, gestión de recursos y fusiones federativas, de manera previa al inicio del proceso estatutario establecido, además de todos los temas propuestos en desarrollo del artículo 26 c) 14 y aquellas otras que por razones de necesidad proponga el propio Comité o la Ejecutiva.

El Comité se reunirá al menos cuatro veces al año.

ARTÍCULO 29.

SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

- A) Es quien representa legal y públicamente a la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Actúa bajo el cuerpo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CCOO.
- B) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

- C) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
- D) En caso de ausencia, la Ejecutiva de la Unión, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.
- E) Si entre congreso y congreso el Secretario o Secretaria General de la Unión Sindical de CCOO de Aragón dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- F) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva, y las del Consejo, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva y las del Comité.
- G) El Secretario o Secretaria General no podrá ser elegido por más de tres mandatos.
- H) Presentará el informe al Congreso en nombre del Consejo, e informes periódicos a los Consejos en nombre de la Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

ARTÍCULO 30.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

La condición de miembro de la Ejecutiva de la Unión Sindical de CCOO de Aragón o de responsable directo de una secretaría de la misma, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- A) Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- B) Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- C) Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- D) Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- E) Miembro de Juntas Generales y/o instituciones provinciales.
- F) Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- G) Secretario o Secretaria General de un partido político.
- H) Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- I) Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- J) Miembro del Consejo de Administración de de una o varias empresas, ya sea(n) pública(s) o privada(s), salvo en caso de ser el representante nombrado por la Unión Sindical.

Ser responsable de una secretaría de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma. Así mismo, será incompatible formar parte de la Comisión Ejecutiva de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, con el desempeño de la secretaría general de cualquiera de las organizaciones integradas en la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

Así mismo, será incompatible presentarse como candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, Federación de Rama y Unión Comarcal o Provincial.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviese encuadrado.

• • • • •

• • • • •

SEIS

• •

ÓRGANOS

• •

DE GARANTÍAS

• •

Y CONTROL

• • • • •

• • • • •

ARTÍCULO 31.

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la Unión Sindical de CCOO de Aragón, sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos; lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón.
2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos ni de la Unión Sindical de CCOO de Aragón ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes desde que cuenten con la documentación completa. Serán recurribles ante la Comisión de Garantías Confederal.
Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia será objeto de su desarrollo reglamentario aprobado por el Consejo de la Unión.
5. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento, que aprobará el Consejo.
6. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
7. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 32.

LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANZAS

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

2. Será elegida por el Congreso de la Unión, estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos ni de la Unión Sindical de CCOO de Aragón ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo de la Unión y que se publicará en los órganos de expresión de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.
4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo.
5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier organización de las que conforman la Unión Sindical de CCOO de Aragón, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito de la Unión.

De igual manera, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se sometan las organizaciones integrantes de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría.

6. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada comisión su ámbito competencial.
7. Revisará los estados de cuentas de la Unión y su adecuación a las normas contables aprobadas en su momento, y controlará el funcionamiento administrativo de la Unión.
8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará, para su funcionamiento, de un reglamento que aprobará el Consejo de la Unión.
9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.
10. Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administración y Financiero se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Unión, o cualquiera de sus organizaciones, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.



SIETE

ACCIÓN
SINDICAL

ARTÍCULO 33.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACCIÓN SINDICAL DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

La acción sindical de la Unión Sindical de CCOO de Aragón se acuerda por los órganos de dirección regionales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la C.S. de CCOO y la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por la Ejecutiva de la Unión Sindical de CCOO de Aragón:

- A) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- B) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

OCHO

ÓRGANOS DE PRENSA,
FUNDACIONES Y
SERVICIOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 34.

ÓRGANO DE PRENSA DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

El medio de expresión y difusión de CCOO es el «Trabajo Sindical», bajo la responsabilidad del Consejo de la Unión y dotado de un Consejo Editorial, en el que podrán participar representantes de las Federaciones y Uniones.

Así mismo, será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

ARTÍCULO 35.

FUNDACIONES DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

La Unión Sindical de CCOO de Aragón podrá crear fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la Unión Sindical de CCOO de Aragón para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

ARTÍCULO 36.

SERVICIOS TÉCNICOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIALES Y OTROS DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

La Unión Sindical de CCOO de Aragón, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

A decorative graphic consisting of a grid of small white dots. The dots are arranged in five vertical columns. The first two columns have six dots each, the third column has five dots, and the fourth and fifth columns have four dots each. The dots are spaced evenly both horizontally and vertically.

NUEVE

FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37.

PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN ECONÓMICA

La actividad económica de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, la de las organizaciones que la conforman y las de aquellas en que estas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión: La Unión Sindical de CCOO de Aragón, dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los de la C.S. de CCOO y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- A) La capacidad para aprobar sus presupuestos. Se presentarán conjuntamente con los presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que la integran.
- B) La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos, los de la C.S. de CCOO, y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la Unión Sindical de CCOO de Aragón constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: La Unión Sindical de CCOO de Aragón y las organizaciones que la conforman, están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- A) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- B) Disponer de:
 1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.
 2. Un Registro de afiliadas y afiliados.
 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 4. Un Registro de apoderamientos.

El Consejo de la Unión aprobará un Reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a los Registros de Contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados y delegados.

ARTÍCULO 38.

PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN Y DE LAS ORGANIZACIONES QUE LA CONFORMAN

Los recursos y bienes propios de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y de cada una de las organizaciones confederadas en la misma, están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.
2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la Unión Sindical de CCOO de Aragón, o a cada una de las organizaciones que la conforman.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas. La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la Unión Sindical de CCOO de Aragón. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que la Unión Sindical de CCOO de Aragón se estructura.

ARTÍCULO 39.

BALANCE Y PRESUPUESTO DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

Anualmente la Ejecutiva de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y la de cada una de las organizaciones que la conforman, presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto

que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que estas se estructuran y sus cuentas anuales. La Ejecutiva de la Unión presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que la conforman.

La Unión Sindical de CCOO de Aragón y las organizaciones que la conforman podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el Consejo de la Unión, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 40.

ORDENAMIENTO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

El Consejo de la Unión para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones que la conforman aprobará:

1. El importe, periodificación y formas de abono de la cuota, así como los complementos a la misma que propongan las organizaciones para todos los afiliados de estas, o de secciones sindicales concretas.
2. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, en consonancia con el aprobado por el Consejo de la C.S. de CCOO, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran la Unión Sindical de CCOO de Aragón.
3. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
4. El presupuesto y las cuentas anuales de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y las consolidadas con las organizaciones que la conforman.

5. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones que la conforman y los de gestión de los fondos patrimoniales regionales.
6. El reglamento de funcionamiento de los Centros Contables.
7. El reglamento de funcionamiento de la Unidad Administrativa de Recaudación.
8. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica: Afiliados y Apoderamientos.
9. El reglamento y Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del personal al servicio de la Unión Sindical de CCOO, y de las organizaciones que la conforman.
10. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
11. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
12. Los proyectos de iniciativa económica de la Unión Sindical de CCOO de Aragón y las organizaciones que la conforman.
13. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.

ARTÍCULO 41.

LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y FUNDACIONAL

La Unión Sindical de CCOO de Aragón podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo de la Unión, previo informe favorable del Consejo Confederal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

ARTÍCULO 42.

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

Todas las organizaciones integradas en la Unión Sindical de CCOO de Aragón tienen la obligación de fomentar y facilitar la cotización preferente por la vía de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y, en todo caso, de cotizar en la forma y cuantía que se establezca por el Congreso de la Unión o por el Consejo de la Unión.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo de la Unión, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorios inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva de la Unión, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones que componen la Unión Sindical de CCOO de Aragón.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

La Unión Sindical de CCOO de Aragón arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CCOO de federaciones de rama o uniones territoriales o de CCOO en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

ARTÍCULO 43.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN

Aquellas personas que presten sus servicios a la Unión Sindical de CCOO de Aragón se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del Reglamento que a estos efectos aprobará el Consejo de la Unión.

Este reglamento recogerá las formas de selección de las personas, con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia. Las organizaciones promoverán una política activa de integración en las plantillas de personas con discapacidad.

DIEZ

DISOLUCIÓN DE LA
UNIÓN SINDICAL
DE CCOO DE ARAGÓN

ARTÍCULO 44.

DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ARAGÓN O DE LAS ORGANIZACIONES QUE LA CONFORMAN

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de la Unión Sindical de CCOO de Aragón. La forma de disolución del patrimonio regional se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de expulsión o disolución de una organización integrante de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Unión Sindical de CCOO de Aragón excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

ARTÍCULO 45.

DISPOSICIÓN DE DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONGRESUALES

A los efectos de la aplicación del artículo 19, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederados, si esta se produce dentro de los plazos establecidos por las normas congresuales para el desarrollo de los congresos de las organizaciones que componen la Unión.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el congreso correspondiente.

• • • • •

• • • • •

• • ANEXO A LOS ESTATUTOS
• • DE LA UNIÓN SINDICAL
• • DE CCOO DE ARAGÓN
• • APROBADOS EN EL
• • CONGRESO CONFEDERAL

• • • • •

En relación con el artículo 29 apartado b) de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas las laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Unión Sindical de CCOO de Aragón, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Unión Sindical de CCOO de Aragón y las organizaciones que la conforman según estos Estatutos, así como solicitar

y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, así como de la propia Unión Sindical de CCOO de Aragón y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Justicia de Aragón, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesíásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio para las Administraciones Públicas y

Ministerio de Cultura, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la Unión Sindical de CCOO de Aragón, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

